

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué (Tolima), Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Clase de proceso : Pertenencia
Demandante : LEIDY MILENA SANDOVAL
: JACQUELINE ARIAS CANGREJO
Demandado : TELARTEX LTDA
: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación : 73001-31-03-003-2018-00096-01

Como quiera que en audiencia del 10 de noviembre de 2021, este Despacho Judicial decretó de oficio la nulidad de todo lo actuado desde el auto que admitió la demanda, y por reunir los requisitos de forma previstos en los artículos 82, 83 y 90 del Código General del Proceso, y además de estar acompañada de los anexos generales y especiales señalados en los artículos 83, 84 y 375 ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE promovida a través de apoderado judicial por LEIDY MILENA SANDOVAL Y JACQUELINE ARIAS CANGREJO contra TELARTEX LTDA EN LIQUIDACION y Personas Inciertas e Indeterminadas.

De ella y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) DIAS.

2. Comuníquese la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en la forma y para los fines previstos en el art. 375 num,6 inciso 2 del C.G.P. ofíciase.

3. Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-10955 correspondiente al bien objeto de usucapión (numeral 6 artículo 375 C.G.P), Comuníquese esta medida a la Oficina de Registro de II. PP de IBAGUÉ, para su registro, solicitando copia actualizada del certificado de tradición donde aparezca registrada la misma.- Ofíciase.

4. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de las Personas Inciertas e Indeterminadas, y de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de esta acción, de conformidad con el art. 108 del .C.G.P, háganse las publicaciones de ley y conforme lo prevé el art. 10 del decreto 806 de 2020.

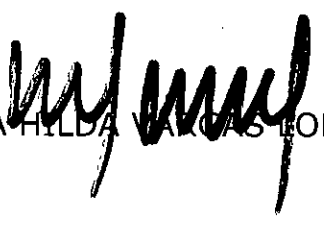
5. Notificar al demandado TELARTEX LTDA EN LIQUIDACION por estado, en este proceso.

6. A la vinculada MERCEDES ESPINOSA MANRIQUEZ, en la forma como lo prevé el art. 291, 292, C.G.P, y demás normas concordantes Y EL DECRETO 806 DE 2020. De acuerdo a la solicitud que hace el apoderado de la parte actora, se ordena su emplazamiento a la señora MERCEDES ESPINOSA MANRIQUE, efectuase la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al art. 10 del decreto 806 de 2020. Por Secretaria realice la misma.

7. Ordenar al demandante instalar una valla conforme lo dispone el núm. 7 del art. 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

PODER EN CONOCIMEIETOTELARTEX

Luis Giovanni Ramirez Mosos <gioramirez66@hotmail.com>

Vie 19/11/2021 10:47

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos a todos en el despacho.

Por medio del presente y con el debido respeto; actuando en nombre y representación de mis mandantes LEIDY MILENA SANDOVEL y JACQUELINE ARIAS CANGREJO, me dirijo a usted señora Juez con el fin de dar a conocer:

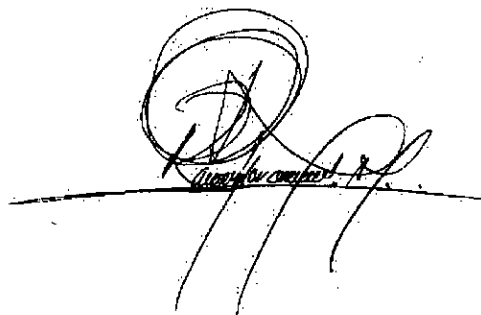
1. Como es de amplio conocimiento del despacho, es despacho insto a la parte demandante a que aportara datos de la ubicación de la señora MERCEDES ESPINOSA MANRIQUE; para que se haga parte dentro del Proceso de Pertenencia Radicado; 73001310300320180009601. Y al respecto el suscrito hizo pronunciamiento que se desconocía dónde y cómo poder ubicar a la señora ESPINOSA MANRIQUE y para ello el despacho dio el término de cinco (05) días para aportar los datos de la antes mencionada.
2. A la fecha de suscripción y hacer pronunciamiento ante el despacho; pasados los cinco (05) días para suministrar los datos de la por ubicar. me permito dar a conocer que por las actuaciones adelantadas por mis mandantes y el suscrito; no fue posible obtener y no se tiene información y/o datos de la señora ESPINOSA MANRIQUE.
3. Se solicita al despacho que en conforme al principio de celeridad y en aras de la descongestión judicial y saneamiento del proceso, se proceda en derecho a nombrar Curador Ad-Litem; para que asuma la representación de la señora MERCEDES ESPINOSA MANRIQUE.
4. Que se asigne a quien corresponda de su equipo de trabajo, para que suministre al suscrito; el audio de la diligencia que se llevó a cabo en el día diez (10) de noviembre de 2.021.

Se solicita a usted señora Juez, acoja lo por mi solicitado en garantía de los derechos que le asiste a mis representadas.

Se agradece la atención prestada al presente, su pronta gestión y notificación. **FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO. QUEDO PENDIENTE.**

De usted, señora Juez,

Cordial saludo,

**LUIS GIOVANNI RAMIREZ MOSOS**Abogado
Especializado

19/11/21 15:53

Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué - Outlook
C.C. No. 93.369.635 de Ibagué
T.P. 242.252 del C.S.J.